

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NKB Co-Invest IX Iberia, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto.....	10
Artículo 4	Duración del Fondo.....	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	10
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	10
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	13
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	13
Artículo 8	El Comité de Inversiones	15
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	15
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES.....	17
Artículo 10	Conflictos de interés	17
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	17
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	18
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	18
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	20
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	21
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	22
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	22
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	24
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	25
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	25
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	28
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	28
Artículo 20	Política general de Distribuciones	28
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	31
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN	31
Artículo 22	Depositario	31
Artículo 23	Designación de auditores.....	31
Artículo 24	Información a los Partícipes	31
Artículo 25	Reunión de Partícipes	32
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	32
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión.....	32
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	33

Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	34
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad.....	34
Artículo 30	Acuerdos individuales con Partícipes	36
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	36
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	36
Artículo 33	Ley aplicable y jurisdicción competente	37

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y/o Partícipes de los Fondos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX (Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y/o Partícipes de los Fondos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX (Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la <i>Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.</i>). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Asesor de Inversiones	Nord Holding UBG mbH
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país
Circular	la <i>Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo</i> , así como cualquiera que la modifique en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de los Partícipe(s) de los Fondos Paralelos	el importe que cada uno de los Partícipes de los Fondos Paralelos se ha obligado a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de inversión y el acuerdo de suscripción del Partícipe de los Fondos Paralelos
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos en cada momento
Coste de Adquisición	el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Entidad(es) Participada(s)	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria	la fecha que tendrá lugar transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Cierre Inicial. Por ejemplo, si la Fecha de Cierre Inicial es el 1 de abril, la Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria será el 30 de junio
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes y/o Partícipes de los Fondos Paralelos con arreglo al presente Reglamento
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	NKB Co-Invest IX Iberia, FCR

Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas, y que están vinculadas vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
NKB Co-Invest IX	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos
Inversión(es)	compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, instituciones de inversión colectiva u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association)
LECR	<i>Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado</i>
Normativa CRS-DAC española	<i>Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)</i>
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	los Promotores y cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Partícipe(s) de los Fondos Paralelos	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos
Partícipe en Mora	el significado previsto en el 16 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo de cuatro (4) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del Comité de Supervisión
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento y en el Artículo 7 del Folleto
Porcentaje(s) de Comisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Promotor(es)	la Persona o Personas que hayan constituido o promovido el Fondo
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D conforme al Artículo 14.2 (c) y (d) (ii) del presente Reglamento)
Sociedad Gestora	Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3ª
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> " vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el Folleto del Fondo, en el presente Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en periodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora.

Para la extensión de la duración del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo 4 no será necesaria la modificación del presente Reglamento, bastando la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en empresas, fundamentalmente en *micro-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a cinco (5) millones de euros), y *small-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a quince (15) millones de euros), si bien estos umbrales podrán superarse. Las inversiones se realizarán con un enfoque de diversificación sectorial, geográfica y desde el punto de vista de la estrategia de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas. Para ello el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien en ningún caso estos compromisos de inversión podrán superar el ciento treinta por ciento (130%) de los Compromisos Totales.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión y solicitará al efecto el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en el norte y oeste de Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

5.3.2 Diversificación

El Fondo, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada.

Asimismo, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que se podrán constituir o haber constituido cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos extranjeros asimilables, asesorados por el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final (los “**Fondos Paralelos**”). El Fondo y los Fondos Paralelos se denominan, conjuntamente, “**NKB Co-Invest IX**”. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán

asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Folleto y el Reglamento establecen para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacerse las de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de inversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de inversión requerirá el consentimiento de Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de NKB Co-Invest IX que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, más la cantidad que se acuerde en cada caso a los efectos de ecualizar la situación de caja de los Fondos Paralelos involucrados. Los importes eventualmente percibidos o entregados por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 25.2.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,50%
B	2,25%
C	1,25%
D	0,00%
E	1,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Suscripción

En los casos en que hubiera intervenido una entidad comercializadora en la captación de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá aplicar a los Inversores de Clase A, B, C y E una Comisión de Suscripción inicial, cuyo importe irá destinado a remunerar a dicha entidad y cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La Comisión de Suscripción será de hasta el tres por ciento (3%) sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Inversores de Clase A, B, C y E en dicho correspondiente cierre, la Comisión de Suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Inversores de Clase A, B, C y E.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

7.4.2 Gastos operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos

aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un Comité de Inversiones de NKB Co-Invest IX.

El Comité de Inversiones estará compuesto por los miembros que determine la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de NKB Co-Invest IX. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de NKB Co-Invest IX conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá nombrar un Comité de Supervisión de NKB Co-Invest IX, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán, en su caso, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes y/o los Compromisos de Inversiones de los Partícipes de los Fondos Paralelos serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos que estén vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de NKB Co-Invest IX, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación de NKB Co-Invest IX y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de NKB Co-Invest IX, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la transmisión de participaciones de los Fondos Paralelos;
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con NKB Co-Invest IX. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de NKB Co-Invest IX.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Además, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones pondrán en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las Inversiones con los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada (excluyendo expresamente a estos efectos a los Fondos Paralelos), o en sociedades propiedad de los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión del Fondo. A efectos aclaratorios, a la sustitución descrita en este apartado se le aplicarán los efectos económicos previstos para una sustitución voluntaria en el párrafo anterior.

Los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme (“**Causa**”).

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

11.3 Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes contemplado en el Artículo 11.1, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora previsto en el Artículo 11.2, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Partícipes.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el 15 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o las Participaciones de Clase B, o las Participaciones de Clase C, o las Participaciones de Clase D, o las Participaciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos que se indican para cada clase en lo relativo a Compromiso de Inversión mínimo u otras características:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	10.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) que tales inversores minoristas inviertan un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).</p>
B	1.000.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).</p>
C	3.000.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son</p>

		<p>conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).</p>
	10.000 €	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente, y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores profesionales que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio supere los 500.000 € (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de gestión discrecional de cartera
D	Sin requisito de inversión mínima	El Asesor de Inversiones, en tanto que dispone de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, así como sus trabajadores que dispongan de dicha experiencia (Art. 75.4 c) LECR)
E	5.000.000 €	Fondos de pensiones y sus entidades gestoras u otros inversores profesionales

No estará permitido el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones del Fondo.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el

Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase E cualquier distribución del Fondo en favor de los Partícipes se realizará de forma prorrata de su participación en el Fondo.

14.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C, y D, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) y a los titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al seis por ciento (6%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de distribuciones;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:

- (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación; y
- (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha de constitución del Fondo y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores.

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores (los "**Compromiso(s) Posterior(es)**"), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe a desembolsar por el Partícipe Posterior en su Fecha de Primer Desembolso, correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Actualización**").

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Partícipe Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el

periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en el Fondo.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El tamaño objetivo de la Sociedad será de veinte (20) millones de euros.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

15.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.2 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los inversores existentes en NKB Co-Invest IX, la Prima de Actualización, conforme a lo previsto en el artículo 15.1 anterior.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un ocho por ciento (8%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 14.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de

desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Como parte del proceso de Transmisión de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá reclasificar las Participaciones que, en su caso, mantuviera el transmitente de las mismas, y/o las que adquirieran su(s) adquirente(s). A título de ejemplo, si un Partícipe transfiere todas sus Participaciones a varios adquirentes y todos o alguno de los adquirentes no cumple(n) los requisitos exigidos para la clase de Participaciones objeto de Transmisión, las Participaciones relevantes se reclasificarán en la clase de Participaciones que corresponda a cada adquirente. Se priorizará la reclasificación en la clase más beneficiosa para el adquirente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con

relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora podrá solicitar periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria de la que habrán de ser los únicos titulares, y que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

19.4 Reversión

El Fondo no podr reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artculo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepcin, la Sociedad Gestora podr decidir la reversin de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversin, hasta un importe mximo equivalente al Coste de Adquisicin de dichas desinversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestin de la tesorera y dems activos lquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partcipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisin de Gestin.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partcipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarn, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participacin en dicho momento y estarn por tanto los Partcipes sujetos de nuevo a la obligacin de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligacin de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribucin Temporal corresponde al titular de cada participacin en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participacin fuera o no el perceptor de la Distribucin Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podr decidir, a su discrecin, que una Distribucin se califique como Distribucin Temporal, exclusivamente con relacin a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relacin con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artculo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reversin de acuerdo con lo establecido en el Artculo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partcipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partcipes con el objeto de realizar una inversin que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partcipes Posteriores que de acuerdo con el Artculo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partcipes derivados de una desinversin con relacin a la cual el Fondo tuviese una obligacin de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamacin al Fondo en virtud de dicha obligacin; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partcipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artculo 27.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribucin.

La Sociedad Gestora informar a los Partcipes de las Distribuciones que tuvieran el carcter de Distribuciones Temporales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de Partícipes de los Fondos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Partícipes de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos la obligación de efectuar desembolsos adicionales a NKB Co-Invest IX que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe, Partícipe de los Fondos Paralelos o un grupo particular de Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos de forma distinta a los demás Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a NKB Co-Invest IX o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores y/o Partícipes de los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes y/o Partícipes de los Fondos Paralelos que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese con Causa de la Sociedad Gestora (salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes); o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los Partícipes y a los Partícipes de los Fondos Paralelos.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora salvo que de otra forma se acuerde por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional cuyo coste proporcional correspondiente al Fondo será repercutido a este.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos relativa a NKB

Co-Invest IX, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a NKB Co-Invest IX, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a NKB Co-Invest IX, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a NKB Co-Invest IX, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 23:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con NKB Co-Invest IX.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando se haya ofrecido a un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos que suscriba un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en NKB Co-Invest IX de un Inversor o Partícipe de los Fondos Paralelos;
- (c) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y
- (e) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en

cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el *Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua*, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetos a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.